



**Expediente No. 2021-123**

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**03 DE MARZO DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **CENON ENRIQUE GERALDINO LOPEZ** en contra de **AVIANCA S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la contestación de la demanda y la reforma a la demanda presentada por al aparte actora. Sírvasse Proveer.

  
**WENDY OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**03 DE MARZO DE 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demandada recorrió el traslado de la demanda y se encuentra pendiente por calificar, por lo anterior se resolverá sobre cada uno en el orden cronológico en el que fueron presentadas.

**1. De la notificación y contestación de la demandada AVIANCA S.A.**

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada AVIANCA, dio contestación de la demanda mediante correo del 27 de agosto de 2021, sin que mediara constancia de notificación previa, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Conforme lo anterior sería del caso conceder el termino de traslado de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente la respuesta, el Despacho procedió con su estudio, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPL y de la SS, por lo cual se procederá a ordenar su admisión.

**2. Del reconocimiento de personería.**

Verificado el poder general conferido al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, por el representante legal judicial y extrajudicial de AVIANCA S.A., para actuar en representación de la demandada<sup>1</sup>; y la sustitución de poder conferida por el doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, al profesional del derecho LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA; encuentra el Despacho procedente reconocerles personería para actuar en los términos del poder conferido.

**3. De la reforma de la demanda.**

<sup>1</sup> Folio 343, archivo 07 del expediente judicial.



En materia laboral la demanda puede ser reformada por una sola vez, para efecto de ser corregida, aclarada o adicionada, como un acto totalmente voluntario de la parte actora, conforme el inciso segundo del artículo 28 del CPT y SS, que señala: *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso...”*.

En el caso bajo estudio se tiene que la demandada AVIANCA SA, se tuvo notificada por conducta concluyente, como se decidió en líneas anteriores, por lo que la presentación de la reforma a la demanda, elevada el 3 de septiembre de 2021, se efectuó antes del vencimiento del traslado de la demanda inicial.

Al darse los presupuestos legales, el Juzgado admitirá la reforma de la demanda realizada sobre las pruebas y correrá traslado a la parte pasiva para lo de su resorte.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente a la demandada **AVIANCA S.A.**, a partir del 27 de agosto de 2021, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la demandada **AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **CHARLES CHAPMAN LOPEZ**, identificado con la C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del C.S. de la J., como apoderado especial, y al doctor **LUIS FRANCISCO TAPIAS HERRERA**, identificado con la C.C. No. 1.143.232.279 y T.P. No. 315.390 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandada **AVIANCA S.A.**, para los fines y efectos de los poderes conferidos.

**CUARTO:** Admitir la reforma de la demanda presentada por la doctora **LUZ STELLA COBOS AMAYA**, apoderada de la parte demandante, el día 3 de septiembre de 2021, a través del correo institucional.

**QUINTO:** Córrasele traslado a la parte accionada de la reforma de la demanda, por el término de cinco (5) días para su contestación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA  
Hoy, 04 DE MARZO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 10

N